



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00450-00
DEMANDANTE:	MARCELINO HURTADO HINESTROZA
DEMANDADOS:	CONSTRUCTORES ASOCIADOS DEL SUR S.A.S. CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. ELEAZAR MOSQUERA MOSQUERA

ANTECEDENTES

El demandante pretende la declaratoria de una relación laboral que fue terminada de manera injusta e ilegal y aspira al reconocimiento de prestaciones sociales, la indemnización por despido injustificado y las sanciones contempladas en el artículo 65 del CST.

Se observa en el escrito promotor que el lugar de prestación de servicios y el domicilio de codemandados es en el Municipio de Caldas-Antioquia (encabezado de la demanda y hecho primero página 01 archivo 02)

CONSIDERACIONES

El artículo 5° del CPTSS establece que la competencia en casos como el aquí estudiado, se determina **por el último lugar** donde **se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante.

Acorde a ello, se tiene que la presente demanda ordinaria laboral fue dirigida al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO, CALDAS-ANTIOQUIA. Que el lugar de prestación de servicios fue en el Municipio Caldas-Antioquia (hecho primero) e igualmente, que el domicilio de los codemandados se encuentra en la misma municipalidad (archivo 02, páginas 17 y 23).

Lo anterior revela: primero, la falta de competencia por el factor territorial del JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para conocer del asunto; y segundo, que el competente para lo propio es el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA – que conoce de procesos laborales; por tanto, se ordenará la remisión del expediente a la última autoridad judicial referida.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA del JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN -por factor TERRITORIAL- para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS – ANTIOQUIA (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ